

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA OBTENER EL DERECHO A REGISTRAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

# TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES Capítulo Único Disposiciones Generales

**Artículo 1**. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como para toda la ciudadanía interesada en participar en el Proceso Electoral Local 2018, bajo la figura de candidatura independiente.

**Artículo 2.** El objeto de los presentes Lineamientos es establecer las instancias y procedimientos para recabar el apoyo ciudadano, la presentación ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el apoyo presentado, el derecho de audiencia a las y los aspirantes, *los criterios para no computar dicho apoyo*.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano: Conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- Aplicación Móvil: Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos (as) aspirantes.
- Aspirantes: Las o los ciudadanos que presentaron manifestación de intención al Consejo General y que la autoridad le otorgue la constancia con tal carácter, a fin de obtener el porcentaje requerido de apoyo ciudadano en su distrito.
- Auxiliar: Personas autorizadas por la o el ciudadano interesado, que apoyan a recabar el apoyo ciudadano requerido para la o el aspirante a la candidatura independiente.
- Candidato (a) Independiente: La ciudadana o el ciudadano que, como propietario (a)
  o suplente, integra una fórmula que haya obtenido por parte de la autoridad
  competente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones la constancia de registro
  respectiva, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la
  Constitución del Estado Libre y Soberano del Tlaxcala, la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala y demás normatividad que resulte aplicable.

- Candidatura Independiente: La fórmula de candidatos o candidatas, esto es, propietario (a) y suplente que se postula con el apoyo ciudadano requerido en la convocatoria y cumpliendo los requisitos de Ley.
- Ciudadano (a) Interesado (a): La persona que ha manifestado su interés de obtener su registro como candidata o candidato independiente propietario (a) de la fórmula correspondiente.
- CIC: Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar;
- Consejo General: Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- Constitución: Constitución Política para el Estado Libre y Soberano del Tlaxcala.
- Convocatoria: Documento que emite el Consejo General dirigido a las personas interesadas en postularse para alguna candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello.
- Credencial: Credencial para Votar.
- **DERFE**: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- **DOECYEC:** Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- INE: Instituto Nacional Electoral.
- Instituto: Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala
- Mesa de Control: Instancia conformada por personal de la DERFE que revisará aquellos registros enviados por los Auxiliares que no fueron encontrados en la compulsa inicial contra la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos capturados usando como base de revisión el expediente electrónico remitido mediante la plataforma.
- **Plataforma:** Portal Web de la aplicación informática de los dispositivos móviles para recabar apoyo ciudadano.
- OCR: Número identificador al reverso de la credencial para votar.
- ATI: Área Técnica de Informática del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**Artículo 4.** La utilización de la aplicación informática a que se refieren los presentes Lineamientos sustituye a la denominada cédula de respaldo ciudadano y la copia de credencial para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en los presentes Lineamientos.

**Artículo 5.** Los plazos de las actividades relacionadas con las etapas previstas en la Ley para obtener el registro de una candidatura independiente, serán consultables en la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto.

### TÍTULO II

### DE LOS PLAZOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO Capítulo Único De los plazos

**Artículo 7.** De resultar procedente, la constancia de aspirante se entregará en las siguientes fechas:

Para aspirantes a la candidatura independiente a Diputada o Diputado local por el principio de mayoría relativa, a más tardar 7 de enero de dos mil dieciocho.

**Artículo 8.** A partir del día siguiente a la fecha en que se emita la constancia de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley, es decir, a partir del 8 de enero y hasta el 6 de febrero de 2018.

### TÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO Capítulo Primero

Del registro de la o el aspirante a Candidato (a) Independiente en el Portal Web de la aplicación móvil

**Artículo 9.** Una vez concluido el periodo para la resolución sobre la procedencia de las manifestaciones de intención, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, deberá remitir a la DEPAyF de inmediato, vía correo electrónico, la manifestación de intención, así como la constancia de aspirante. El mismo día de la emisión de la constancia de aspirante a candidatura independiente a Diputados Locales o de la recepción de la documentación señalada, la DOECyEC procederá a capturar en el Portal Web de la aplicación móvil, la información de las y los aspirantes a Candidato (a) Independiente de conformidad con lo requerido en el sistema.

Artículo 10. Una vez concluido su registro en el Portal Web, se enviará de manera inmediata al aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del Portal Web para que pueda ingresar con el perfil de usuario solicitante. En su caso, la DOECyEC podrá realizar la notificación por el medio más expedito y proporcionará la capacitación necesaria para el uso del Portal Web y de la aplicación a las y los aspirantes.

### Capítulo Segundo Del Uso del Portal Web

Artículo 11. La o el aspirante podrá hacer uso del Portal Web de la Aplicación móvil para:

- a) Dar de alta y de baja a sus Auxiliares de manera permanente.
- b) Consultar el avance del apoyo ciudadano captado.

**Artículo 12.** La o el aspirante podrá dar de alta a sus Auxiliares, integrando en el Portal Web, como mínimo, los datos siguientes:

- a) Nombre (s);
- **b)** Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Número telefónico;
- f) Correo electrónico, y
- **g)** Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

**Artículo 13.** Una vez que la o el aspirante realizó el registro del o los Auxiliares, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente al aspirante.

## Capítulo Tercero Del uso de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano

**Artículo 14.** Para garantizar el funcionamiento correcto de la aplicación móvil se deberá contar con dispositivos móviles Smartphone de gama media y alta, así como tabletas que funcionen con los sistemas operativos iOS 8.0 y Android 5.0 en adelante.

**Artículo 15.** La o el Auxiliar deberá autenticarse en la aplicación móvil para acceder a ésta, le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada Auxiliar y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo ciudadano, cada Auxiliar podrá hacer uso únicamente de un dispositivo móvil para recabar el apoyo ciudadano.

**Artículo 16.** La aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano contendrá los datos de la o el aspirante referidos en el Artículo 9 de los presentes Lineamientos en el momento que la o el Auxiliar se autentifique a través de la Aplicación móvil.

**Artículo 17.** La o el Auxiliar podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano únicamente dentro del periodo indicado en la convocatoria y en los presentes Lineamentos.

**Artículo 18.** La o el Auxiliar podrá recabar apoyo ciudadano para más de un aspirante. No obstante, cada registro deberá hacerse de manera individual por cada apoyo recabado según el aspirante que corresponda siguiendo el procedimiento señalado en los presentes Lineamientos.

**Artículo 19**. La ATI en apoyo con la DOECyEC, se encargará de capacitar a los aspirantes a las candidaturas independientes y a las y los Auxiliares que éstos designen, sobre el uso de la aplicación del dispositivo móvil y la utilización de la plataforma web instaurada por el INE.

# Capítulo Cuarto De la obtención de apoyo ciudadano a través de la Aplicación Móvil

**Artículo 20.** La o el Auxiliar ingresará a la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano.

**Artículo 21.** La información correspondiente a la o el aspirante, que se mostrará en la Aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano es la siguiente:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Sobrenombre (en su caso); y
- e) Cargo de elección popular al que aspira.

**Artículo 22.** Los Auxiliares realizarán los pasos siguientes para la captación de apoyo ciudadano en la aplicación móvil:

- a) La o el Auxiliar identificará visualmente y seleccionará en la Aplicación móvil el tipo de Credencial para Votar que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la o el aspirante.
- b) La o el Auxiliar, a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
- c) La o el Auxiliar, a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
- d) La Aplicación móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la Credencial para Votar.
- e) La o el Auxiliar visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.
- f) La o el Auxiliar verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presente físicamente. En caso contrario, la o el Auxiliar, podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presentando físicamente el (la) ciudadano(a).
- g) La o el Auxiliar consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la Aplicación móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, continuará con lo dispuesto en el numeral siguiente.
- h) La o el Auxiliar solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa a través de la Aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo.

Una vez realizado lo indicado en el numeral anterior, la o el Auxiliar deberá guardar en la Aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.

Todos los registros de apoyo ciudadano que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.

**Artículo 23.** Para realizar el envío de los registros del apoyo ciudadano recabado hacia el servidor central del INE, la o el Auxiliar deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (datos móviles o WI-Fi) en el dispositivo donde se encuentre la aplicación móvil, para que a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano

sean transmitidos al servidor central. Es importante establecer que la captura no requiere de datos en el dispositivo móvil, pero para el envío se requiere una conexión a internet, por lo que una vez se conecte el dispositivo, las capturas guardadas como registros, se enviarán al servidor del INE.

**Artículo 24.** Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema de la DERFE emitirá un acuse de recibo a la o el aspirante y a la o el Auxiliar, que contendrá los datos del apoyo ciudadano que han sido cargados al sistema. Es decir, señalará la información siguiente:

- a) El número de envíos:
- b) El número de registros recibidos;
- **c)** El folio de cada registro recibido y,
- d) En su caso, los registros pendientes de enviar.

Los acuses de recibo no contendrán datos personales.

**Artículo 25.** Al ser recibida la información por el INE, los registros de apoyo ciudadano capturados en la aplicación móvil, se borrarán de manera definitiva del dispositivo móvil.

# Capítulo Quinto De la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano

**Artículo 26.** En el servidor central, ubicado en instalaciones del INE, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la o el Auxiliar.

**Artículo 27.** La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en la plataforma del INE, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como "**Encontrado**" el registro correspondiente.

Los registros que hayan sido clasificados como "**No Encontrados**" en la lista nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará la DERFE para subsanar casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal Web a la brevedad posible, después de haberse recibido en la Mesa de Control.

El Instituto, en ningún momento podrá cambiar la determinación del INE sobre la situación registral de la ciudadanía que brindó el apoyo ciudadano, ni determinar válido un apoyo ciudadano, ya que los resultados mostrados en la plataforma son preliminares.

**Artículo 28.** Los archivos que se generen a partir de la Aplicación móvil sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.

**Artículo 29.** El aspirante a la candidatura independiente, recibirá informes por parte del INE podrá verificar el avance de la captación de apoyo ciudadano a través de la cuenta que tenga asignada desde el Portal Web.

Los informes de apoyos ciudadanos que reciba la o el aspirante a la candidatura independiente en el Portal Web son preliminares, para lo cual, en el acuerdo sobre la procedencia que se compute el total de apoyos válidos, se deducirá del apoyo ciudadano, las manifestaciones de respaldo ciudadano que se clasifiquen en los rubros siguientes:

- a) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo a favor de más de una o un aspirante al mismo cargo;
- b) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de una o un aspirante; y
- c) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro.

**Artículo 30** Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos (as) que respalden al candidato (a) independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos;
- **b)** La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a);
- **c)** La o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante.
- d) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro.
- e) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
- f) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista nominal;
- **g)** En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto a través de la aplicación informática, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, previstos en la legislación local aplicable.

La ATI, coadyuvará con la DPAyF para realizar el cruce de información, respecto a los apoyos ciudadanos que se manifestaron a favor de más de un aspirante en una misma demarcación territorial, así como los apoyos ciudadanos que se presenten más de una vez por un mismo aspirante. Asimismo realizará el cruce que resulte de la implementación del régimen de excepción previsto en los presentes Lineamientos.

Una vez realizado el cruce de información, la DPAyF, a través de la CPPPAyF se encontrará en condiciones para determinar las acciones conducentes.

**Artículo 31**. Una vez que la o el aspirante cuente con el número suficiente de apoyos válidos requeridos, y obtenga la constancia respectiva, deberá realizar la entrega física de su solicitud de registro como candidata (o) en los plazos establecidos; en virtud de que para la determinación del orden en que aparecerán las candidaturas independientes en las boletas electorales, se tomará la prelación en que hayan sido presentadas las solicitudes de registro.

**Artículo 32.** A más tardar el 11 de febrero de 2018, la DERFE informará al Instituto si se cumple el porcentaje de ciudadanos (as) inscritos (as) en la lista nominal de electores como resultado de la verificación, con la finalidad de que se cuente con los elementos necesarios para determinar la procedencia o no del registro como Candidato (a) Independiente conforme a lo establecido por la Ley.

# Capítulo Sexto De la garantía de audiencia

**Artículo 33.** En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al Portal Web de la Aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar por escrito ante el Instituto, lo que a su derecho convenga en cualquier momento dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

El Instituto con base en los registros del Portal Web y los notificados por la instancia competente del INE, en un plazo no mayor a 72 horas, dará respuesta y en su caso instaurará el procedimiento de audiencia a que se refiere el lineamiento 34 de los presentes.

**Artículo 34.** En su caso, a través de la DOECyEC, se analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las y los aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el Portal Web dentro de los cinco días siguientes a su revisión, de dicho análisis se levantará por parte del Secretario Ejecutivo un acta circunstanciada de la audiencia, la cual, será valorada para el resultado final de apoyos ciudadanos registrados.

Posterior a que se haya reflejado el resultado de la revisión de los registros "No Encontrados" en el Portal Web que señala el artículo 28, párrafo tercero, de los presentes lineamientos, las o los aspirantes podrán ejercer su garantía de audiencia sobre aquellos apoyos.

**Artículo 35.** Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el aspirante presente ante el Instituto, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

**Artículo 36.** La DOECyEC en coordinación con el Secretario Ejecutivo, llevarán a cabo las audiencias respecto de los casos siguientes:

A) "Registros no encontrados", la audiencia tendrá la finalidad de atender estos casos para que puedan o no considerarse válidos. El aspirante proporcionará en la Audiencia respectiva, los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para

- realizar una nueva búsqueda en la lista nominal. Dicho acto se asentará en el acta circunstancia respectiva.
- B) "Suspensión de Derechos Políticos", la audiencia tendrá la finalidad de atender estos casos para que puedan o no considerarse válidos. El aspirante proporcionará en la audiencia respectiva, copia simple de documento expedido por la autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos electorales y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores. Dicho acto se asentará en el acta circunstancia respectiva.
- C) "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", la audiencia tendrá la finalidad de atender estos casos para que puedan o no considerarse válidos. El aspirante proporcionará en la audiencia respectiva, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral. Dicho acto se asentará en el acta circunstancia respectiva.

**Artículo 37.** Los apoyos ciudadanos que se ubiquen dentro del rubro "Duplicados" o "Duplicados entre Candidatos" serán descontados del número final de apoyos ciudadanos que arroje el informe final de la DERFE.

### Capítulo Séptimo. Del régimen de excepción

Artículo 38. En caso de que la o el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación derivados de condiciones de marginación o vulnerabilidad podrán solicitar autorización para optar —de forma adicional al uso de la solución tecnológica— por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física en secciones localizadas. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación.

Artículo 39. Para ello, la o el aspirante deberá solicitar a la DOECyEC la aplicación del régimen de excepción. En el escrito deberá exponer los argumentos por los que considera debe aplicar este régimen y el área geográfica en donde lo solicita. La DOECyEC analizará la documentación presentada e informará a las y los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización a través de la Presidencia de la misma sobre la procedencia o no de cada caso presentado en un plazo no mayor a cinco días. La DEPPP informará al aspirante por escrito sobre el resultado de su petición.

**Artículo 40.** En cualquier caso, la obligación de ingresar los datos de las personas que otorgan el apoyo en el Portal Web, será del aspirante a través de la cuenta que le haya sido habilitada, asimismo la entrega de manera física de los formatos de cédula de apoyo ciudadano que al efecto se requisiten, con la copia de credencial para votar de los ciudadanos inscritos en las mismas, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del plazo para recabar el apoyo ciudadano.

TÍTULO IV
CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES
Capítulo Único
Confidencialidad

**Artículo 41.** Los sujetos obligados por los presentes Lineamientos, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

**Artículo 42.** La DERFE será la instancia responsable de los datos que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores y demás actividades referidas en los presentes Lineamientos, datos que se considerarán estrictamente confidenciales.

**Artículo 43.** La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de apoyo ciudadano, salvo los casos que la Ley lo determine.

**Artículo 44.** El Instituto, la DPAyF, la ATI, y todo personal involucrado con el recabo de los apoyos ciudadanos y el manejo de la información generada por la aplicación móvil, deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información a que tengan acceso.

**Artículo 45.** El Instituto, la DPAyF, la ATI, y todo personal involucrado con el recabo de los apoyos ciudadanos y el manejo de la información generada por la aplicación móvil, implementarán los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión, y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, la Ley y los Tratados Internacionales suscritos y realizados por el Estado Mexicano.

**Artículo 46**. Las y los funcionarios públicos, representantes de partidos políticos y, en su caso, las y los aspirantes y Auxiliares de éstos, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente están autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en las leyes de protección de datos personales y los presentes Lineamientos.

**Artículo 47.** La violación a la confidencialidad de los datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.** Las reformas a estos Lineamientos corresponderán al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**TERCERO.** El Reglamento de Registro de Candidatos Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, no será aplicable, salvo el supuesto del régimen de excepción establecido en los presentes Lineamientos.

**TERCERO.** El Consejo General del Instituto resolverá lo conducente en los casos no contemplados en la normativa electoral y los presentes lineamientos.